

Edicto No. SG - 1234-2020 DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.331-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la prueba documental aportada por la consumidora, consistente en: copia simple de documento denominado Check List (After Repair Process), en idioma inglés (fj.5).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de comprobante de pago de tarjeta CLAVE DEBITO BANESCO, con FACTURA TFBX110002777-00027135 en la parte inferior (fj.3); copia simple de documento denominado SAMSUNG SERVICE ORDER SHEET, No: 4153319996, en idioma inglés, con detalle de reparación en español (fj.4).

ADMITE la prueba documental aportada por la representante del agente económico, consistente en: copia simple de documento denominado OS # 42851 (fj.16).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 878 y demás concordantes del Código Judicial.

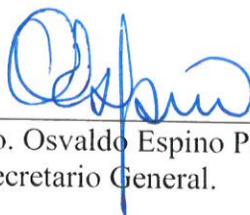
Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/AER/fe(fg)
Queja No.331-19DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintinueve (21) de agosto de dos mil veinte, a las once de la mañana (9:00 am.), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

SG OEP/fe(fg)
Queja No.331-19DAER

